

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 2864508 - 3228612420
Bogotá D. C., catorce de diciembre de dos mil veinte

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

1. De conformidad con el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso y de acuerdo al certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, excluya de la demanda a los herederos de Jorge Carrillo, Alicia Carrillo y Aquilino Carrillo Gordillo, toda vez que los mismos podran ser sucesores del conyuge de la copropietaria, pero tampoco éste es o fue titular de derechos de dominio sobre el inmueble, sino una mera expectativa en la sucesión de su conyuge.

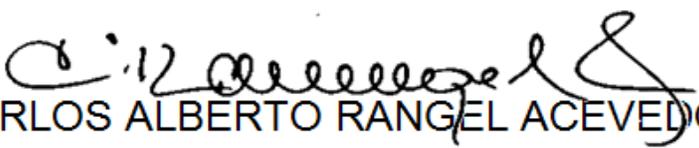
Notese que el referido documento únicamente certifica como titulares de derecho real sobre el inmueble objeto de este proceso, a la señora Ana Joaquina Barreto de Carrillo y a la aquí demandante.

2. Adecúe el poder, en el sentido de indicar en éste la dirección de correo electrónico de la apoderada, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020. Además, exclúyase del mismo como demandado al señor Aquilino Carrillo Gordillo, conforme lo expuesto en el inciso anterior. Así mismo deberá incluirse al heredero determinado de la copropietaria demandada señor Luis Alfonso Barreto.

3. Conforme a lo previsto en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, acredítese el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a la dirección física del demandado Luis Alfonso Barreto en su calidad de heredero de Ana Joaquina Barreto de Carrillo.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez